UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

MONOGRAFÍA

"OBLIGACIONES CIVILES Y MERAMENTE NATURALES"

PRESENTADO POR:
ÉLMER ALVARADO LARA
ÓSCAR ARMANDO FLORES VÁSQUEZ
ÓSCAR ALEXIS RENDEROS CUBÍAS

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

ASESOR:

LIC. CARLOS MARIO SERRANO ROMERO

FEBRERO 2006

SAN SALVADOR EL SALVADOR CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORIDADES

RECTOR

ING. MARIO ANTONIO RUÍZ RAMÍREZ

VICE-RECTORA

DRA. LETICIA ANDINO DE RIVERA

SECRETARIA GENERAL

LICDA. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE MENDOZA

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

LIC. JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES

SAN SALVADOR EL SALVADOR CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ALAMEDA ROOSEVELT 3031, SAN SALVADOR
TEL: 240-5555 PBX: 223-6482, 245-1651, 2209-2870 FAX 224-2551
«EXP: 30/01-2006/PRV»

RO-50

ACTA DE LA DEFENSA DE TRABAJO DE GRADUACION

Acta No 30 del Mes de abril de 2006

En la Sala de Sesiones de la Universidad Francisco Gavidia, a las siete horas del día siete de abril del año dos mil seis; siendo estos el día y la hora señalados para la presentación y la defensa del Trabajo de Graduación (Monografía) Titulado: **" OBLIGACIONES CIVILES Y MERAMENTE NATURALES".** *Presentado por el (la, los, las) Egresado (a, s, as):* ***OSCAR ARMANDO FLORES VÁSQUEZ, OSCAR ALEXIS RENDEROS CUBÍAS Y ELMER ALVARADO LARA,*** *De la Carrera de:* ***LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.***

Y estando presente (s) el(la, los, las) interesado (a, s, as) y el Tribunal Calificador, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, habiendo llegado el Tribunal, después de la exposición, del interrogatorio y las deliberaciones correspondientes, a pronunciarse por el fallo siguiente: Aprobada.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que para constancia firmamos.

Presidente
Lic .Doria Elizabeth Hernández de Muñóz

Primer Vocal
Dr. José Luis Navarro Cárcamo

Segundo Vocal
Lic. Carlos Mario Serrano Romero

Br. OSCAR ARMANDO FLORES VÁSQUEZ

Br. OSCAR ALEXIS RENDEROS CUBÍAS

Br. ELMER ALVARADO LARA

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
San Salvador, El Salvador, C.A.

"Tecnología, Humanismo y Calidad"

ÍNDICE.

	Pág.
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	6 - 11
CAPÍTULO II	
DEFINICIONES LEGALES Y TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES ...	12 - 14
- Fuentes de las Obligaciones	14 - 17
- Sujetos de las Obligaciones	17
- Clasificación de las Obligaciones	17 - 18
CAPÍTULO III	
REQUISITOS Y EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES CIVILES Y MERAMENTE NATURALES EN LOS CONTRATOS.	
- Requisitos de las Obligaciones	19 - 30
- Las Obligaciones Según el Vínculo Jurídico	30 - 33
- Efectos de las Obligaciones	33 - 37
- Transmisión de las Obligaciones	37 - 38
- Extinción de las Obligaciones	38 - 40
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	42
ANEXOS:	
- Fuentes de las Obligaciones	44
- Modelo del Contrato de Compraventa	45 - 52
- Modelo de la Prescripción	53 - 80
- Extinción de las Obligaciones	81
- Referencias Bibliográficas	82
APÉNDICE	
- Plan de Trabajo	83 - 97

I. INTRODUCCIÓN.

El vínculo jurídico establecido entre dos o más personas, una llamada deudor y el otro acreedor, viene a constituir el nacimiento de las obligaciones dentro de la vida jurídica, sirviendo de base no sólo al Derecho Civil, sino también al Derecho Comercial, al Derecho Internacional Privado y aún al Derecho Internacional Público. Como también surgen a partir de las necesidades que tuvieron las personas al realizar diferentes tipos de negociaciones. Dichas negociaciones pueden consistir en diversas actividades como: prestar, alquilar, vender, etc. diferentes bienes ya sean corporales o de servicio. Ante el problema de que sus deudores no respondían a sus obligaciones de ninguna forma; ya fuese pagando, devolviendo, cumpliendo condiciones, haciendo o no haciendo, etc., es que surge la necesidad de que el acreedor tenga las herramientas que le permitan garantizar y exigir el cumplimiento de lo pactado. Las obligaciones representan la parte inmutable del Derecho, de que sus reglas son verdades universales y eternas. En realidad la teoría de las obligaciones no es sino la traducción jurídica de las relaciones económicas y morales entre los hombres.

Se pretende analizar las diferentes aplicaciones de las obligaciones civiles y naturales estipuladas en nuestro Código Civil; el cual está reglamentado en el Libro IV, Título III, del Código Civil, titulado “De las obligaciones civiles y de las meramente naturales”.

Se inicia el presente trabajo haciendo una breve reseña histórica en la cual, se hace un recorrido por los orígenes y lugares donde surgen y desarrollan las obligaciones amparadas en la costumbre. Continúa el estudio con el desarrollo de las diferentes definiciones, fuentes, sujetos que intervienen, su clasificación. En el siguiente capítulo se presentan los requisitos que deben cumplir, como también se mencionan los vínculos que ellas tienen, sus efectos, su transmisión y extinción.

CAPÍTULO I

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

En los pueblos primitivos se consideraba la obligación como un vínculo muy personal tomando en cuenta su carácter subjetivo e intransferible. Por lo tanto, en la mayoría de los pueblos como en Persia, India y Grecia se adjudicaba un poder al acreedor sobre el deudor.

En Persia, la violación del pacto se consideraba un crimen, acusando al deudor moroso de ladrón, y teniendo que cancelar su deuda con medidas que llegaban hasta la realización de trabajos como esclavo. Además, existía la figura del Fiador, el cual, junto con el deudor pagaba la falta de cumplimiento de la misma manera, siendo sometido a las mismas medidas que el deudor.

En la India al acreedor además de la acción de justicia, se le permiten otros procesos para hacerse pagar por el deudor. Uno de ellos, según menciona el Dr. Adolfo Miranda en su libro “Guía para el Estudio del Derecho Civil III”, consistía en “colocarse a la puerta del deudor suspendiendo la salida de ese y dejándole morir de hambre”.

En Grecia toda acción en justicia suponía la violación delictiva de un derecho; el deudor que rehusaba pagar, sufría castigo, hasta con pena de muerte.

En el derecho primitivo romano, como en todos los derechos no existe al comienzo el concepto de obligación, que es puramente espiritual. Las primeras obligaciones nacen en Roma, lo mismo que en los demás pueblos, a consecuencia de actos delictivos cometidos en contra del que va a tener derecho a una reparación que le deberá el delincuente, es entonces, cuando la obligación se manifiesta no como una relación espiritual, sino como un verdadero

sometimiento material. El acreedor tenía sobre su deudor un derecho análogo al del propietario sobre la cosa, ya que la vida jurídica de aquella época, era el concepto del derecho real, y todos los derechos se concebían como reales. El acreedor para hacer efectivo sus derechos, la ley romana, le concede la manus iniectio o ejecución normal, por medio de acción legal, tal como lo dice Leopoldo Wenger, en su obra "Compendio de Derecho Procesal Civil Romano", en el cual, el deudor disponía después de la sentencia, de un plazo de treinta días para liquidar su deuda. Transcurridos estos sin pagar, el deudor era conducido ante el pretor, el cual, si nadie salía como fiador de aquél, lo adjudicaba al acreedor. Este lo exponía en público durante tres días de mercado, por si alguien se presentaba a rescatarlo. Sí no había rescate el acreedor podía dar muerte al deudor insolvente o venderlo fuera de Roma, como esclavo[1].

Más tarde surgió una nueva fuente de obligaciones: el contrato; pero la ejecución forzada es la misma prevista para el incumplimiento de la obligación nacida del delito, ya que el deudor incumplido era entregado con su cuerpo al acreedor. En este estado aparece la obligación como un todo complejo: en primer termino el vínculo jurídico como simple deber jurídico; en segundo lugar, la garantía del cumplimiento del deber jurídico que se realiza sobre el propio cuerpo del deudor[2].

La teoría de las obligaciones es, en gran parte, obra de los juristas romanos. Es precisamente en esta materia donde conserva mayormente su vigencia el Derecho Romano, y por ello se ha dicho que es su obra más perfecta.

---

[1] RODRÍGUEZ, ARTURO ALESSANDRI Y SOMARRIVA UNDURRAGA, MANUEL, Curso de Derecho Civil, Tomo III, Editorial Nascimento, Chile, 1941, pag. 16.

[2] VALENCIA ZEA, ARTURO, ORTIZ MONSALVE, ÁLVARO, Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, Editorial TEMIS, S.A., Colombia, 1998, p. 30, 31.

El derecho de los créditos en Roma era el más evolucionado de la época. La razón es doble: por un lado, se profundizó más en esta rama que en otras del Derecho perfeccionando la técnica alcanzada por la teoría de las obligaciones; y por otro lado, porque tratándose de una materia esencialmente económica privada que afecta fundamentalmente el interés particular de los individuos, se ha permitido en gran medida, a éstos crear su propio derecho de acuerdo al principio de la autonomía de la voluntad que, con altibajos, domina todo el derecho clásico de las obligaciones siendo supletoria de la voluntad de las partes, quienes pueden alterarlas libremente[3].

Se cree que en Roma, al igual que en otras civilizaciones, el concepto de obligación nació como consecuencia de la eliminación de la venganza privada de las sociedades primitivas y su reemplazo por una compensación económica. Es decir, como un derivado de resolución ante los hechos ilícitos. Se celebraba entonces un acuerdo entre ofensor y ofendido impregnando de formalismo y religiosidad en el que, el primero pasaba a tener la categoría de obligado en la reparación. El derecho Romano arcaico era esencialmente formalista. El cumplimiento y la producción de hechos jurídicos ya predeterminados, venía ligado, única y exclusivamente, al cumplimiento de prácticas o ritos predeterminados (llamados hoy en día solemnidades), indispensables para que surgieran tales efectos, y suficientes para originarlos.

Durante la vigencia del Derecho Romano Clásico se utilizaban las tablillas de madera que luego, fueron sustituidas por el pergamino de tela, y el de cuero. Los documentos no se firmaban en la Roma Antigua, sino que otorgantes y testigos y el “Tabelio” colocaban un sello en señal de asentimiento. Ese sello muchas veces era el mismo utilizado por el otorgante, los testigos y el tabelio; cuando comenzaron a firmarse los acuerdos. Tal firma no contemplaba la

[3] ROMERO VÁSQUEZ, HAROLD; ROMERO AMAYA, RAÚL; MARTÍNEZ GRANADOS, MARINA, Monografía Clasificación de las Obligaciones, UFG, San Salvador, El Salvador, 2004, pág. 5.

reproducción del nombre, sino una frase escrita al final del texto, con relación al contenido del documento. Los diferentes medios a través de los cuales se constituía la obligación, tenían en esos tiempos la misma finalidad que tiene actualmente el documento escrito y firmado.

La cantidad de testigos que se utilizaban, (cinco en principio, que representaban las cinco clases en que se dividía la sociedad) además de determinados rituales y palabras que necesariamente debían pronunciarse durante el acto solemne, constituían a la vez la forma en que podrían probarse las obligaciones contraídas y la mismo existencia del "vinculus iuris", si así fuere necesario.

Las clases de obligaciones que se dieron en Roma fueron clasificadas:

A. Por el vínculo.
B. Por el sujeto.
C. Por el objeto.

A. Por el vínculo:
1. Obligaciones del derecho civil y derecho de gentes.
2. Obligaciones civiles y honorarias.
3. Obligaciones civiles y naturales.

B. Por el sujeto:
1. Obligaciones de sujeto único:
   a. Fijo
   b. Variable
2. Obligaciones de sujeto plural.
   a. Correales.
   b. Parciarias.
3. Dare, facere, praestare, non facere.
4. Positivas y negativas.

C. Por el objeto:

1. Dare, facere, praestare, non facere.
2. Positivas y negativas.
3. Simples y compuestas.
4. Transitorias y continuas.
5. Divisibles e indivisibles.
6. Determinadas e indeterminadas.
7. De género.
8. De cantidad.
9. Alternativas.
10. Facultativas.

En la concepción primitiva de la obligación, existe la idea material de que las mismas cosas resultan obligadas. El vínculo obligatorio surge en relación con la cosa misma. Tal vez esta concepción material explique que la obligación se considere más como facultad del acreedor que como deber del deudor; adquirir la obligación (adquirere obligationem) quiere decir hacerse acreedor y no deudor[4].

Un vínculo o relación entre dos personas, acreedor y deudor, nace en virtud del antiguo negocio de la sponsio. Por declaraciones recíprocas se vinculan las partes, o los que se ofrecen como garantes, al cumplimiento de la prestación[5].

En cuanto a las obligaciones naturales se dice que no existe una obligación donde falta la correspondiente acción personal. La obligación natural es la contraída por los esclavos y posteriormente por las personas sometidas a la potestad del pater-familias. Estas obligaciones que carecen de acción, producían el efecto principal de que, una vez pagada la deuda contraída por el sometido, no se puede pretender la devolución de lo pagado como indebido (soluti retentio)[6].

---

[4] ROMERO VÁSQUEZ, HAROLD; ROMERO AMAYA, RAÚL; MARTÍNEZ GRANADOS, MARINA, Monografía Clasificación de las Obligaciones, UFG, San Salvador, El Salvador, 2004, pág. 8.
[5] GARCÍAGARRIDO, MANUEL J.; Derecho Privado Romano, Dykinson, Madrid, 2000, p.484
[6] Ibídem, p. 487

En el derecho romano, del cual se deriva el código civil salvadoreño, destacó la clasificación de las obligaciones civiles y meramente naturales, como una de las realizaciones del derecho romano. En la época justiniana se transforma en una obligación casi de pleno efectos, salvo la acción a exigir, considerándose como una especie de género ”relación jurídica natural” llamada paternidad natural[7].

Los romanos, carecían de un concepto de éstas obligaciones; sin embargo resultaban útiles si las hacían cumplir sin necesidad de juicio, al igual que la propiedad natural, que no concedían acción; pero sí podían ser puesta como “excepción”.

[7] COMPAGNUCCI DEL CASO, RUBEN, Manual de Obligaciones, Editorial Astrea, 1997, Buenos Aires, pag. 444.

CAPÍTULO II

III. DEFINICIONES LEGALES Y TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES.

A. ORIGEN ETIMOLÓGICO.

Obligación viene del latín Obligatio, palabra compuesta de “ob”: delante, por causa de, alrededor y “litigatio”: que significa ligar, amarrar, lo cual, refleja exactamente la situación del deudor en el derecho primitivo. Existen diferentes concepciones de la palabra obligación, unos se refieren, por ejemplo a cuando una persona se encuentra en la necesidad de actuar en determinada forma, ya sea por un motivo u otro, exigidas por razones de convivencia o razones sociales.

B. DEFINICIONES.

1. La obligación es un vínculo jurídico por el que se nos constriñe a cumplir algo según los derechos de nuestra ciudad[8].

2. Obligación es un vínculo jurídico establecido entre dos o más personas, por virtud del cual una de ellas (deudor), se encuentra en la necesidad de realizar en provecho de la otra (acreedor) sobre una prestación[9].

3. Obligaciones Civiles: Son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.

4. Obligaciones Naturales: Las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas[10].

---

[8] J. GARCÍAGARRIDO, MANUEL; DERECHO PRIVADO ROMANO, Dykinson, Madrid, 2000, p.483

[9] Ibídem.

C. TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES NATURALES.

1. Según la teoría clásica que tiene su punto de partida en el Derecho Romano, la obligación natural sólo es una obligación civil, a la cual el legislador le ha negado la acción correspondiente; la obligación natural debe ser considerada como una verdadera obligación jurídica, distinta del simple deber moral. La obligación natural es un vínculo de derecho que crea un acreedor; pero en virtud de ciertas causas particulares, éste vínculo de derecho está desprovisto de fuerza coercitiva, que no va acompañada de la acción que puede ejercitarse ante los tribunales. El deber moral, por el contrario, es inexistente desde el punto de vista jurídico. Según esta teoría las obligaciones naturales son obligaciones perfectas que han perdido algunos de los requisitos necesarios para producir la plenitud de sus efectos, o bien obligaciones perfectas que no han llegado a tener todos esos requisitos. Dentro de esta teoría algunos autores tratan de explicar la obligación natural recurriendo a la doctrina que distingue entre deuda y responsabilidad. En la obligación natural existe la relación de deuda, pero falta la relación de responsabilidad, es decir, existe un deudor que debe cumplir con la obligación y un acreedor con expectativa de recibir y retener lo pagado; pero no tiene el derecho de dirigirse contra el patrimonio del deudor para satisfacer su interés o su equivalente económico[11].

2. La segunda teoría defendida principalmente por Ripert en su hermoso libro "La regle morale dans les obligations civiles", sostiene que las obligaciones naturales no son, sino deberes morales o de conciencia. Tal es el punto de vista que inspira a la jurisprudencia francesa, que de este modo ha ampliado el concepto de obligación natural al declarar que existe siempre

[10] J. GARCÍAGARRIDO, MANUEL; DERECHO PRIVADO ROMANO, Dykinson, Madrid, 2000, p.36

[11] ESCOBAR FORNOS, IVÁN, Derecho de Obligaciones, Editorial Hispamer, Managua, 2000, p. 208.

que una persona se obliga respecto de otra o le entrega una cantidad de dinero, no por mera liberalidad, sino con el fin de cumplir un deber de conciencia y de honor[12].

D. FUENTES DE LAS OBLIGACIONES.

Son los hechos de que proceden, las causas que la generan. Una persona no puede quedar ligada a otra y verse compelida a realizar en su beneficio una determinada prestación que limita o coarta su libertad, sin "una causa proporcionada a este grave efecto". Por este el legislador creyó oportuno dedicar la primera de las disposiciones del libro IV a precisar cuales son las causas generadoras de las obligaciones.

El Escritor Roberto Sanromán Aranda en su libro Derecho de las Obligaciones, Segunda Edición, de la Editorial McGraw-Hill, representa las fuentes de las obligaciones, según anexo A.

Prescribe el Art. 1308 c. las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley.; éstas son las que tradicionalmente señalan como fuentes de las obligaciones.

1. El Contrato Art. 1309 c. es una convención en virtud de la cual, una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente a dar, hacer, o no hacer alguna cosa. Ejemplo: Compraventa Art. 1597 c.

[12] RODRÍGUEZ, ARTURO ALESSANDRI, SOMARRIVA UNDURRAGA, MANUEL, Curso de Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, Editorial Nascimento, Chile, 1941. p. 35.

2. El Cuasicontrato Art. 2035 c., las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ellas.

3. Delitos o cuasidelitos Art. 2065 c. las obligaciones nacen, también, a consecuencia de un delito o cuasidelito.

4. La ley causa mediata o inmediata de las obligaciones. Es en última instancia, la causa de todas las obligaciones a lo menos mediato. Las obligaciones legales son aquellas que tienen en la ley su fuente única, directa, que tiene como causa, la sola disposición de la ley[13].

De ahí la importancia de precisar las fuentes de las obligaciones, sobre lo cual desde tiempos inmemoriales han discutido mucho los juristas. Con objeto de señalar con la mejor lógica posible las fuentes o causas eficientes de las obligaciones, es necesario tener en cuenta que se trata de precisar los hechos próximos o actuales de donde nacen las obligaciones, y no las fuentes remotas o mediatas. Desde este punto de vista bien podemos decir que toda obligación tiene una fuente mediata o remota: el propio ordenamiento jurídico. De ahí que cuando se dice que la ley es fuente de obligaciones, se hace referencia a una fuente remota. Justamente podemos decir que el contrato obliga, porque así lo establece la ley; lo mismo cabe decir del hecho ilícito como fuente de obligaciones. Por lo tanto, se trata de investigar que hechos de la vida real de las personas son reconocidos por la ley o el ordenamiento jurídico como hábiles para engendrar una obligación.

El jurisconsulto romano Gayo distinguió dos únicas fuentes de las obligaciones: el contrato y el delito. En forma correcta fueron enunciadas las dos

[13] MEZA BARRIOS, RAMÓN, Manual de Derecho Civil, De las Obligaciones, Editorial Jurídica de Chile, 1997, p. 13 a 23.

más importantes fuentes que en el derecho moderno abarcan los casos más numerosos y significativos de nacimiento de obligaciones. Quedan al margen unos cuantos hechos que también son susceptibles de producir una obligación. Quizá por este motivo, más tarde en el Digesto se agrego que existen otras causas que provienen de "ex variis causarum figuris"[14].

Según teorías modernas señalan como fuentes:

a. El acto jurídico;
b. El acto ilícito;
c. El enriquecimiento sin causa;
d. La ley, suele añadirse el "hecho jurídico,

Algunos autores las han agrupado así:

a. El acto jurídico;
b. El enriquecimiento sin causa;
c. La responsabilidad civil: precontractual y extracontractual;
d. La ley.

Otras legislaciones estudian también como fuente de obligaciones la declaración unilateral de voluntad.

5. Enriquecimiento sin causa. Todo aumento del patrimonio de una persona debe tener una razón justificada. De ésta nace una obligación de la persona que ha experimentado la ganancia o aumento injusto para devolver el monto de lo ilegítimo recibido, existen condiciones para estar en presencia del enriquecimiento sin causa.

[14] VALENCIA ZEA, ARTURO, ORTIZ MONSALVE, ÁLVARO, Derecho Civil, De las Obligaciones, Editorial TEMIS, S.A. p. 42, 43.

a. Enriquecimiento efectivo en el patrimonio de una persona que debe devolver lo recibido, Art.1558 inc.2º. c.;
b. Que sea a expensa de otra persona;
c. Que carezca de causa legítima, Art.1338, 1448 No.1º.c. y 2046, 2048, y 2076 c.

E. SUJETOS DE LAS OBLIGACIONES.

Toda obligación supone dos sujetos: el activo, o sea el que tiene derecho a exigir la prestación y que es el acreedor; y el pasivo, que debe la prestación, esto es, el deudor. Los sujetos de las obligaciones deben ser ciertos, vale decir, determinados; sin embargo, puede existir una "relativa indeterminación" del acreedor o del deudor en el momento de constituirse la obligación, pero con tal que pueda determinarse posteriormente.

1. PLURALIDAD DE SUJETOS.

Normalmente el acreedor es una sola persona, lo mismo que el deudor: pero no son raros los casos en que hay varios acreedores o varios deudores, y entonces tenemos las obligaciones con pluralidad de sujetos activos o pasivo[15].

F. CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

1. **SEGÚN SU PRESTACIÓN.**
    a. Dar, Art. 1419 c.
    b. Hacer, Art. 1424 c.
    c. No hacer, Art. 1426 c.

[15] VALENCIA ZEA, ARTURO, ORTIZ MONSALVE, ÁLVARO, Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, Editorial Temis, S.A., Colombia, 1998, p.18.

2. **ATENDIENDO A SU OBLIGATORIEDAD.**
    a. Civiles
    b. Naturales, Art. 1341 c.

3. **ATENDIENDO A SUS EFECTOS.**
    a. Puras y simples
    b. Sujetas a modalidades:
        - Condición, Art. 1344 c.
        - Plazo, Art. 1365 c.
        - Modo, Art. 1070 c.
4. **ATENDIENDO AL NÚMERO DE SUJETOS.**
    a. Simples.
    b. Complejas:
        - Conjunta
        - Solidaria:
            - Activa
            - Pasiva, Art. 1382 c.
5. **ATENDIENDO AL NÚMERO DE OBJETOS.**
    a. Simples.
    b. Complejas:
        - Alternativas, Art. 1379 c.
        - Facultativas, Art. 1376 c.
6. **SEGÚN SEA O NO SUSCEPTIBLE DE DIVIDIRSE.**
    a. Divisibles.
    b. Indivisibles, Art. 1395 c.

DOCTRINARIAS:

1. **ATENDIENDO A SU EXISTENCIA.**
    a. Principales.
    b. Accesorias.

2. **ATENDIENDO A SU CUMPLIMIENTO.**
    a. De ejecución instantánea.
    b. De tracto sucesivo.

CAPÍTULO III

IV. REQUISITOS Y EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES CIVILES Y MERAMENTE NATURALES EN LOS CONTRATOS.

A. REQUISITOS DE LAS OBLIGACIONES.

1. OBLIGACIONES CIVILES.

El Art. 1316 c. estatuye: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

d. Que sea legalmente capaz;
e. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
f. Que recaiga sobre un objeto lícito;
g. Que tenga una causa lícita.

Los requisitos aludidos son aplicables tanto al deudor como al acreedor. El Art. 1316 c. por lo menos en el ordinal 2º. agrupa sin ninguna técnica jurídica requisitos de existencia con los requisitos de validez del acto jurídico. Los primeros, son esenciales a su existencia, de tal suerte que si falta alguno de ellos no produce ningún efecto: es la nada. En cambio, los segundos atañen a su validez, es decir, que para que el negocio jurídico produzca eficacia jurídica se precisa que esté exento de vicio, en el sentido que si falta un elemento de esta naturaleza el acto existe, pero afecto de nulidad absoluta o relativa.

a. Requisitos de existencia.

1. El consentimiento de las partes.
2. El objeto.
3. La causa.

b. Requisitos de validez:

1. La capacidad de las partes.
2. Que el consentimiento no adolezca de vicio.
3. Que el objeto sea lícito.
4. Que tenga una causa lícita.

De acuerdo al Art. 1314 y 1572 c. la solemnidad puede entenderse como un requisito de existencia. El contrato es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y, la segunda, que la falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos o contratos en que la ley requiere esa solemnidad; sin embargo el Art. 1552 c. Inc. 1º. considera la omisión de las solemnidades propiamente dichas como un requisito de validez, que acarrea la nulidad absoluta del acto.

No se debe olvidar la falta de *consentimiento* con el consentimiento viciado. Se trata de cosas distintas: El Art. 1316 No. 2º. c. confirma tal aserto. El consentimiento es elemento indispensable para la existencia del acto. En cambio, en el consentimiento viciado existe consentimiento, pero sujeto a las regulaciones que señalan los Arts. 1322 y sig. c., y la sanción que señala el Art. 1552 Inc. final c.

El objeto, es un requisito de existencia, pues no se concibe un acto jurídico sin tal elemento. Tal criterio lo confirma nuestro código a través de los Arts. 1613 y 1618 c. En efecto, no puede tener vida jurídica una compraventa en que falte el *objeto* de la obligación del comprador, que en definitiva es el precio; o que falte el objeto de la obligación del vendedor, que en definitiva es la cosa vendida. Situación distinta es que el acto tenga objeto, pero que sea ilícito, pues en tal caso, dicho acto existe aún cuando esté afecto de nulidad absoluta, Arts. 1333 c. y siguientes.

En lo que se refiere a la *causa*, también es un requisito de existencia. Ahora bien, si el acto o contrato tiene causa, pero ésta es *ilícita*, el negocio jurídico existe aunque viciado de nulidad absoluta. Art. 1338 y 1552 c.

B. RELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CIVILES O NATURALES CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Es una institución básica en materia contractual, lugar en que en un inicio ocupó la Permuta, o cambio de una cosa por otra. La compraventa, nace al introducirse la moneda como medida de valores. El artículo 1597 c. define el contrato de compraventa asÍ: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero.

1. La Compraventa como Título Traslaticio de Dominio.

Los artículos 656 y 665 no. 5º c., menciona a la compraventa como título traslaticio de dominio. En nuestro medio por la sola compraventa no se adquiere el dominio, sino que de ella únicamente nacen derechos personales y el comprador adquiere el dominio, al hacerle tradición de la cosa, es decir que la compraventa habilita sólo para adquirir dominio; ésta consideración sobre la compraventa se tomó del código civil chileno, quien a su vez la tomó del derecho Romano, criterio seguido también por la legislación Alemana.

La legislación francesa en cambio, da a la compraventa la calidad de modo de adquirir el dominio; para ellos, la compraventa es suficiente por sí sola, para adquirir el dominio; al igual que la legislación Francesa, el Código Civil de Guatemala, considera a la compraventa como un modo de adquirir el dominio, ya que su Art.1790 c. dice: “por el contrato de compraventa el vendedor transfiere la

propiedad de una cosa y se compromete a entregar, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero."

2. Caracteres Jurídicos de la Compraventa.

Contrato de compraventa es:

a) Consensual: Porque se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes, esto es por regla general, ya que excepcionalmente puede ser solemne, lo que ocurre en la compraventa de bienes raíces, servidumbres, y de sucesiones hereditarias, Art.1605. Inc.1º. y 2º. c.
b) Principal: Porque es un contrato que subsiste por si mismo;
c) Bilateral: Porque en la compraventa, los contratantes se obligan recíprocamente, el vendedor a entregar la cosa y el comprador a entregar el dinero o precio;
d) Oneroso: Porque ambos contratantes resultan beneficiados;
e) De ejecución instantánea: por que es un contrato que se agota en un sólo acto.

3. Personas que intervienen.

En la compra intervienen: por una parte el **comprador,** que es la persona que se obliga a dar el precio y por otra el **vendedor,** que es quien se obliga a transferir el dominio de la cosa. En cuanto a la capacidad de éstas personas el Art.1599 c. dice: que son hábiles todas las personas que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o para celebrar todo otro contrato, éste artículo está remitiendo a los Art.1317 y 1318 c. según los cuales la capacidad es la regla general, siendo la excepción, la incapacidad, ésta última puede ser absoluta y relativa.

Existen incapacidades especiales, las que podemos ver desde tres puntos de vista:

d. Incapacidad sólo para vender, a ellas se refieren los artículos 1601, 1604, 1904, todos del código civil;
e. Incapacidades sólo para comprar, señaladas por los Art.1604, 1904, del mismo código civil;
f. Incapacidades para comprar y vender, como en el caso contenido en el Art.1600c.

Por ser la compraventa un contrato bilateral, la causa de la obligación del vendedor de entregar la cosa, será la obligación del comprador de entregar el precio.

4. Objeto.

Debemos recordar, que el objeto (precio, cosa) de todo contrato es la obligación que genera, la que consiste siempre en una prestación y esta recae sobre una materialidad, sobre un hecho. Retomando lo mencionado anteriormente sobre la compraventa, podemos decir que el objeto está constituido por un lado, por el precio, que es el objeto de la obligación del comprador y por el otro por la cosa vendida que es el objeto de la obligación del vendedor.

5. Solemnidades.

El Art.1605 c. establece que por regla general, la compraventa es un contrato consensual y excepcionalmente es solemne. Las solemnidades legales del contrato de compraventa pueden serlas solemnidades legales que mencionan los Art.1605, Inc. 2º. C., 1572, 2159 c. y las solemnidades especiales: estas pueden darse por las circunstancias en que se celebra el contrato o por la calidad de las personas que intervienen, dentro de éstas podemos colocar:

a. El caso de la venta forzadas que requieren: valúo judicial, publicación de carteles publicas subasta, todo ante el juez competente, Art. 652, inc. 3º. c. en relación con el Art. 644 pr. c.
b. La venta de bienes pertenecientes a personas incapaces, que se hacen mediante autorización judicial y en pública subastas.

6. Solemnidades voluntarias:

Las partes pueden crear solemnidades para el contrato de compraventa, en el entendido de que solo podrán hacerlo en los casos en la que la ley no las exige expresamente, el artículo 1606 c. da la base legal a las solemnidades voluntarias. Dentro de las solemnidades voluntarias de la compraventa, podemos situar a las Arras, que se pueden definir como la señal en dinero o cosas muebles que se dan en garantía de la celebración del contrato o bien como parte del precio o en señal de quedar convencidos, Artículos 1607 a 1609 c. Las Arras pueden desempeñar dos funciones:

a. Representar la facultad de la partes para retractarse, 1607 c.;
b. Pueden darse como parte del precio, en este caso ninguna de las partes puede retractarse, Art.1609c.

7. Obligaciones del vendedor derivadas del contrato de compraventa.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1627 c. las obligaciones principales que derivan para el vendedor, del contrato de compraventa, se reduce generalmente a dos que son: La entrega o tradición y saneamiento de la cosa vendida. Además de las antes mencionadas, existen otras que desarrollaremos a continuación:

Las obligaciones que derivan de la compraventa para el vendedor, son: conservar y custodiar diligentemente la cosa que se ha obligado a entregar. Los

Art.1620 y 1631 c. en relación con los Art.1419 y 1420 c. se refieren a esta obligación lo cual es una aplicación de los principios generales relativos a las obligaciones de dar. El vendedor esta obligado a responder al comprador, por las perdidas o deterioro que experimente la cosa vendida mientras esta en su poder. Puede ocurrir que la cosa se deteriore y no sea `por la culpa del vendedor sino, por caso fortuito, esta situación es conocida como “teoría de los riesgos”.

Entregar al comprador la cosa vendida. El Art.1627 c. se refiere a ésta obligación del vendedor, cuando habla de entrega o tradición, haciéndose necesaria determinar la forma en que se hace la tradición, al respecto, el Art. 665 c. puede hacerse de las siguientes formas:

a. Tradición Real, contenida en el numeral primero del Art.665c.
b. Tradición Ficta: que a su vez puede ser: simbólica, a los que se refiere los numerales 3º. y 4º. del artículo 665 y 672 c.; Instrumental, referida en los Art. 667, 670 y 671 c.
c. Tradición por inscripción plasmada en el Art. 668 c.

8. Obligaciones del comprador derivadas del contrato de compraventa.

La principal obligación de la compraventa deriva para el comprador, es la de pagar el precio, así lo dice el artículo 1673 c. el precio debe pagarse en el lugar estipulado o en el lugar y tiempo de la entrega de la cosa, no obstante, las partes pueden pactar lo contrario, si nos basamos en lo expuesto por el Art. 1674 c. respecto a la forma en que debe hacerse el pago se aplica el Art.1461 c.; el cual señala como el comprador incumple su obligación de pagar el precio, el vendedor puede pedir la resolución del contrato aplicando la regla general del Art. 1360 c. además, tiene derecho a lo que señala los art. 1677 y 1678 c. puede el vendedor persistir en el contrato y exigir al comprador el pago del precio; ya sea que se decida por la resolución del contrato o persista en el, tiene derecho a la

indemnización de daños y perjuicios, regulado en el art. 1675 c. existe un caso de incumplimiento en el pago del precio y se conoce como **incumplimiento temido**, se da cuando se a señalado, plazo para el pago y antes del vencimiento de dicho plazo, la fortuna del comprador a disminuido considerablemente de modo que el vendedor se haya en peligro inminente de perder el precio.

Otra obligación del comprador, es de recibir la cosa comprada, contenida en el Art. 1630 c. el incumplimiento de esta obligación hace que el comprador caiga en mora, quedando obligado ha abonar al vendedor el alquiler de los almacenes, bodegas, graneros, vasijas o cualquier otro depósito en que se almacene lo vendido, descargando al vendedor de la obligación de conservar y custodiar diligentemente la cosa, haciéndose responsable únicamente del dolo y de la culpa grave. Abonar los gastos de transporte de la cosa, a ésta obligación hace referencia el Art. 1628 c. parte final.

Como última obligación del comprador aparece la de pagar de la escritura regulada en el artículo 1610. Inc. 2º. c. el incumplimiento de las dos últimas obligaciones enumeradas no produce la resolución del contrato, sino que solo dan derecho al vendedor para exigir el reembolso de tales gastos, en caso de haberlos hecho (ver Anexo B).

2. OBLIGACIONES NATURALES.

Tal como lo define el Art. 1341, inc 3º c. son aquellas que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas. Además, estas obligaciones puramente naturales tienen el calificativo que conservan los Arts. 2047 y 2048 c. que participan de las obligaciones perfectas civiles en cuanto deben estar determinadas sus elementos según se ha dicho: subjetivo y objetivo, pero difieren

en que el acreedor carece de acción para obtener la solución o pago, teniendo solo excepción para retener lo pagado toda vez que concurran los requisitos que la ley establece. Por otra parte, participa de los deberes morales, ya que deja a la conciencia del deudor solucionar o no voluntariamente la deuda. La solución o pago efectivo voluntario que proviene de una obligación natural, siempre que cumpla las prescripciones legales, no está sujeto a repetición, según los Arts. 2047 y 1341 Inc. 5º. c.

De conformidad con el Art. 1341 c. la principal diferencia entre la obligación civil y la natural, estriba en que la primera produce acción para exigir su cumplimiento y por lo tanto, excepción para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ella; en tanto que la obligación natural solo da excepción. También se diferencia en que la obligación natural para que produzca el efecto que se acaba de indicar debe cumplirse voluntariamente. En cambio, la civil puede ejecutarse de modo voluntario y subsidiariamente en forma forzosa.

Por consiguiente desde el momento que un deudor se obliga, constituye en prenda del cumplimiento de la obligación todos sus bienes presentes y futuros, tal como lo señala el Art. 2212 c. por lo que se distingue el deber jurídico del deudor, por una parte; y por la otra, la facultad de satisfacción forzada que tienen los acreedores sobre los bienes de aquel, de ésta manera se requiere que todas las obligaciones se cumplan ya sea en forma voluntaria, si el deudor realiza el cumplimiento, y de manera forzada, sobre sus bienes embargables, si se abstiene de cumplir[16].

[16] RODRÍGUEZ, ARTURO ALESSANDRI, SOMARRIVA UNDURRAGA, MANUEL Curso de Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, Editorial Nascimento, Chile, 1941. p. 33.

a. PRINCIPALES OBLIGACIONES NATURALES.

Según el Art. 1341 inc. 3º. c. se clasifican de la siguiente manera:

(1) Las contraídas por personas que teniendo suficiente juicio y discernimiento, son, sin embargo, incapaces de obligarse según las leyes, como los menores adultos no habilitados de edad.
(2) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción (ver anexo C).
(3) Las que proceden de actos a que faltan las solemnidades que la ley exige para que produzcan efectos civiles; como la de pagar un legado impuesto por un testamento que no se ha otorgado en la forma debida.
(4) Las que no han sido reconocidas en juicio por falta de prueba.

La inhabilitación está derogado tácitamente por la normativa del Código de Familia, promulgada en 1994, la cual vino a derogar casi en su totalidad el Libro Primero del Código Civil, respecto a la persona; ya que en un principio la ley civil establecía que el menor adulto comprendía entre los dieciocho a veintiún años de edad, adquiriéndose la capacidad legal a los veintiún años de edad; sin embargo por principio constitucional, regulado en el Artículo 71, de la Constitución de la República de El salvador de 1983, el cual dice: que son ciudadanos los mayores de dieciocho años de edad; con ello se hace referencia la capacidad legal para contraer obligaciones de una persona. Así mismo el Código de Familia en su Artículo 345 establece “que son menores de edad los que no hayan cumplido dieciocho años de edad”, entendiéndose que para contraer obligaciones es necesario adquirir este requisito, como lo es la mayoría de edad que hace mención el Artículo 1316 Inciso último del Código Civil, al expresar que “la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma y sin el ministerio o autorización de otra”.

Los menores adultos que hace mención el Artículo 26 c. deben estar comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, para el varón y de doce a dieciocho años de edad, para la hembra, quedando a la observancia del juzgador tal criterio; aunque carecen de capacidad legal como lo señala el Artículo 1318 c. pudiéndose declarar nulidad absoluta o relativa los actos celebrados por ellos. Sin embargo se excepcionan en los casos: a) Cuando un incapaz adquiere por herencia o donación un bien mueble o inmueble y b) Reconocer su paternidad sin necesidad de autorización o consentimiento de sus representantes legales, Artículo 145 cf. Además son inhábiles aquellos que por sentencia de un tribunal sean declarados como tales, Artículo 1318 c.

Los numerales 1º y 3º, corresponden a obligaciones que proceden de actos celebrados relativamente incapaces que tienen suficiente juicio y discernimiento, o de actos que les hace falta solemnidades que la ley exige para que produzca efectos civiles. Estas nacen con un vicio que acarrea la declaratoria de nulidad, Art.1552c. De conformidad con el Art.1318c. quedan excluidos del ámbito del ordinal 1º, los absolutamente incapaces; impúberes, dementes y sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, sino los que establece el Art.1318 inc. 3º. cuyos actos producen nulidad relativa y dan lugar a la rescisión del negocio de que se trate, Art. 1552 inc. final. c.

b. En que momento nace la obligación natural.

Una vez declarada la nulidad da derecho a las partes para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo, artículo 1557 c. y precisamente en presencia de esa declaratoria es cuando nace la obligación natural, de las que se deben considerarse las siguientes situaciones:

(1) Antes de la declaratoria de nulidad la acción es civil, pero expuesta a rescindirse.
(2) Después de tal declaratoria la obligación es meramente natural.
(3) La obligación viciada puede sanearse por prescripción o por la ratificación, según Art. 1562, 1564 y siguientes civil.

Constituyen obligaciones civiles degeneradas en el que se presentan obligaciones que nacen a la vida del derecho como civiles perfectamente válidas, con todos los requisitos legales, pero la insuficiencia de la prueba rendida o del transcurso del tiempo, hace que pierda su valor, como obligaciones civiles, para convertirse en obligaciones naturales. De conformidad con el Art. 2231 c.

Basta con el simple transcurso del tiempo para que la obligación civil se convierta en natural, de conformidad al Art. 2253 c. durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, de tal manera que transcurrido el tiempo que la ley exige, la obligación civil es reemplazada por la natural, cuyo cumplimiento queda entregado a la conciencia del deudor.

En consecuencia en el Ord. 4º. la obligación natural nace cuando la sentencia que absuelve al deudor queda firme, pues antes de ese pronunciamiento, la obligación es civil y debe surtir los efectos de tal.

C. LAS OBLIGACIONES SEGÚN EL VÍNCULO JURÍDICO.

Entre el obligado a realizar una prestación y quien tiene derecho a ella se establece un vínculo o relación. El vínculo jurídico enseña que dos personas están ligadas por una relación en la cual una de ellas (el deudor) se obliga a ejecutar una prestación, en tanto que la otra (el acreedor) esta facultada para exigirla. En

caso de incumplimiento el acreedor puede constreñir al deudor a su ejecución forzada por intermedio de la justicia.

El vínculo o relación jurídica que presupone toda obligación, es una cuestión compuesta y no simple; compuesta en el sentido de que aparece integrada por dos clases de relaciones: una relación o vínculo personal que, como el nombre lo expresa, ata o liga a dos personas y una relación o vínculo de orden patrimonial, que se establece entre el acreedor y el patrimonio del deudor. La obligación supone, en primer lugar, un vínculo o relación de orden personal: el deber jurídico.

El deber jurídico (deuda o debito) constituye una vinculación entre el acreedor y deudor, en virtud del cual el primero tiene poder o facultad de exigir del segundo una determinada acción u omisión, y este se halla constreñido a realizar esa acción u omisión.

1. VÍNCULO PERSONAL.

Es de la esencia de la obligación que el deudor se constituya en una posición o estado de deber, y el acreedor en una posición o estado de exigir; por lo tanto, sin un poder exigir y sin un deber prestar no puede existir obligación. El deber jurídico es conducta humana. El acreedor exige la realización de una conducta humana, y el deudor debe realizarla. Es indiferente que en ocasiones se acentúe como contenido del deber jurídico el “poder exigir” que corresponde al acreedor o el “poder prestar” a cargo del deudor, o simplemente la conducta humana en abstracto.

El deber jurídico del deudor (deber prestar) implica una limitación de su libre actividad. En derecho actual, la nota característica de la deuda (debito o deber prestar) se agota en esa limitación de la libertad y en nada más. Así el vendedor,

una vez celebrado el contrato de venta, ha contraído la obligación de transmitir la propiedad al comprador sobre una cosa; esta obligación (es decir, este tener que realizar la transmisión de la propiedad) constituye un recorte de la libertad jurídica, pues antes el propietario era libre de enajenar o abstenerse de hacerlo y ahora ha perdido esa libertad y debe enajenar.

Con razón se ha dicho que “el que se obliga vincula su libertad relativamente a aquel acto en cuanto se impone el cumplirlo”, “en la limitada esfera en que aquel acto se mueve, la actividad y voluntad del deudor no es libre: pertenece al acreedor.

Cuando se dice que la obligación o derecho persona implica una relación o vínculo entre dos personas, no se pretende afirmar que el acreedor tiene un poder sobre la persona del deudor, como sucede con la propiedad que se tiene sobre una cosa; un poder sobre la persona implicaría una anulación de libertad general, lo que no es posible desde que se suprimieron los antiguos procedimientos de la prisión por deudas y el mas antiguo aun de que el propio cuerpo del deudor garantizaba el cumplimiento de la deuda.

2. VÍNCULO PATRIMONIAL.

Todo deudor constituye en garantía del cumplimiento de su obligación sus bienes, y todo acreedor puede hacer efectivo su crédito sobre los bienes presentes y futuros del deudor. No es necesario un pacto especial para constituir esta clase de sujeción del patrimonio. Esta garantía o sujeción del patrimonio persigue que toda obligación se cumpla realmente; si se cumple voluntariamente, ambos vínculos (el personal y el patrimonial) se extinguen; si no se cumple voluntariamente, viene el cumplimiento forzado, mediante la intervención de la justicia.

El cumplimiento forzado puede equivaler exactamente a la misma acción o deber jurídico o a su equivalente. Si el vendedor no entrega la cosa vendida al comprador, puede este pedir al juez que realice forzadamente la entrega de la misma cosa vendida; aquí el juez obra o realiza la conducta que no realiza el deudor.

D. EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.

1. OBLIGACIONES CIVILES.

El Art. 1461 c. y siguientes, menciona que el efecto de los contratos son las obligaciones y los derechos que producen; el contrato según se tiene indicado, es fuente de obligaciones y derechos. En cambio, siguiendo la corriente tradicional el efecto de las obligaciones, implica; para el deudor, la situación jurídica ineludible de cumplir la prestación; para el acreedor, los medios que la ley le franquea para obtener el cumplimiento de la obligación cuando el deudor está renuente a solucionar su compromiso. Es así como el efecto de las obligaciones son los derechos que la ley confiere al acreedor para exigir y asegurar, el cumplimiento oportuno y total de la obligación por parte del deudor; cuando éste no la cumple total o parcialmente, o está en mora en cumplirla. Dentro del concepto se usan los vocablos: asegurar, con el objeto de comprender lo que en doctrina se llaman derechos auxiliares del acreedor que se estudiarán más adelante; oportuno, se refiere a que la obligación sea exigible, para el caso, al vencimiento del plazo, al cumplirse la condición, etc.; y total, indica que, de acuerdo con el Art. 1461 c. el deudor no puede obligar al acreedor a recibir por partes lo que debe. Sobra decir, que el efecto de las obligaciones en el sentido indicado cobra relevancia a través de las obligaciones civiles o perfectas, pero no cuando se hable de obligaciones civiles o perfectas, pero no cuando se habla de obligaciones naturales que como

se ha visto, se deja a la conciencia del deudor cumplirlas o no. Los derechos del acreedor que la corriente tradicional estudia dentro del efecto de las obligaciones, se concretan: en primer lugar, la ley franquea al acreedor todos los medios que están a su alcance para obtener la ejecución natural de la obligación, es decir que la obligación se cumpla en los términos pactados; si esto no es posible, el acreedor puede perseguir la ejecución por equivalencia que se contrata en la indemnización de daños y perjuicios; y, por último, confiere al acreedor derechos auxiliares para que, en vista del derecho de prenda general que tiene sobre el patrimonio del deudor de conformidad con el Art. 2212 c. dicho patrimonio no sufra menoscabo en perjuicio de los intereses del acreedor. Los derechos, pues, que la ley otorga al acreedor dentro del estudio del efecto de las obligaciones, se concretan:

a. Principal: exigir en lo posible la ejecución forzada de la obligación en los términos convenidos;
b. Secundario: indemnización de perjuicios por incumplimiento total o parcial, cumplimiento imperfecto, o mora, Art. 1427 y 1430 c.
c. Auxiliares: que evitan, por una parte, el menoscabo del patrimonio del deudor, para hacer efectivo el derecho de prenda general a que alude el Art. 2212 c.; y, por otra, tienen por objeto hacer ingresar a dicho patrimonio bienes que deben formar parte del mismo y que el deudor no quiere incorporar para perjudicar al acreedor o que ha hecho salir con idéntico fin[17].

El efecto de las obligaciones se ha considerado a través de la corriente tradicional. Las tendencias modernas dan en cambio una extensión mucho más amplia que abarca, no solo los derechos indicados con anterioridad sino que el

[17] VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS, Código Civil, Editorial Lis, 2004, p. 359.

cumplimiento de las obligaciones. Por consiguiente, comprende todo lo relativo al cumplimiento o pago que es algo más que un modo de extinguir obligaciones[18].

2. OBLIGACIONES NATURALES.

Autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas. Esta es la principal excepción que la ley confiere al acreedor para retener lo que se ha dado, según lo establece el Art. 1341 Inc. 3º. c. Por consiguiente el Art. 2047 c. dice: no se podrá repetir lo que se ha pagado para cumplir una obligación puramente natural, de las enumeradas en el Art. 1341 c. Fundamentando este efecto, se puede decir que la obligación natural sirve de causa suficiente al pago, por que cuando se paga una obligación natural, no hay pago de lo no debido. Por ello el Art. 2048 c. establece que se podrá aún lo que se ha pagado, por error de derecho cuando el pago no tenía por fundamento, ni aún una obligación puramente natural, por lo tanto no puede haber repetición, porque no hay pago de lo no debido. En virtud de lo que establece el Art. 1341 c., que la obligación natural, si bien es cierto que no confiere acción al acreedor, pero si el deudor soluciona el débito con los requisitos que la ley establece, no puede repetir lo pagado, en vista de la excepción que obra a favor del acreedor para retener el pago. Por lo que se infiere, que a cumplirse una deuda natural, se efectúa un verdadero pago, y no una donación, según lo prescribe el Art. 1439 c. que dice: la solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe. Para que el pago de una obligación natural sea valido en base al Art. 1341 c. en la parte final, es necesarios los requisitos:

[18] RODRÍGUEZ, ARTURO ALESSANDRI, SOMARRIVA UNDURRAGA, MANUEL Curso de Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, Editorial Nascimento, Chile, 1941. p. 169.

a. Que se haga voluntariamente, es decir, que exista un hecho voluntario del deudor, que, conociendo su obligación, resuelve cancelarla.
b. Que se efectúe por la persona que tenga la libre administración de los bienes, Art. 2037 c.
c. Que se haga de acuerdo con las disposiciones legales atinentes al pago, Art. 1438, 1439 c.

Pueden ser novadas de acuerdo con el Art. 1438 No. 2º. c. las obligaciones se extinguen en todo o parte, por la novación que según el Art. 1498 c. es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto extinguida.

Pueden ser caucionadas. Al respecto el Art. 1343 c. expresa: "valdrán las fianzas, hipotecas, prendas y cláusulas penales constituidas por terceros, para seguridad de una obligación natural, comprendidas en alguna de las cuatro clases expresadas en el Art. 1341 c., con tal que el tiempo de constituirlas hayan tenido conocimiento de las circunstancias que invalidaban la obligación principal. De conformidad con el Art. 44 c. caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae, para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especie de caución la fianza, la hipoteca y la prenda[19].

(1) Constitución de fianza.

Según el Art. 2086 c. la fianza es una obligación accesoria, en virtud en la cual una o más personas responden de una obligación ajena comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple. El Art. 2089 c. establece que "la obligación a que accede la fianza puede ser civil o natural.

[19] RODRÍGUEZ, ARTURO ALESSANDRI, SOMARRIVA UNDURRAGA, MANUE, Curso de Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, Editorial Nascimento, Chile, 1941. p. 41, 42.

(2) Constitución de hipotecas y prendas.

En cuanto a éstas garantías el código civil indica la naturaleza de la obligación que caucionan, pues los artículos 2163 inc. 2º. y 2138 c. no hacen distingo sobre el particular y por lo tanto se refieren a las obligaciones civiles y a la obligaciones naturales, con dichas normas legales pueden sustituirse por terceras personas.

(3) Constitución de cláusula penal.

Esta no indica también la naturaleza de la obligación que garantiza; además el Art. 1407 inc. 2º. c. no distingue al respecto y da por sentado que tal garantía puede constituirse por un tercero. La promesa de pagar una obligación natural hecha por persona capaz, la transforma en civil.

E. TRANSMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES CIVILES Y NATURALES.

1. Cesión de Derechos:

Cuando el acreedor transfiere a otro los que tenga contra su deudor.

a. Gratuita: Como se presenta en el caso de la donación.

b. Onerosa: Como en la compraventa.

2. Cesión de Deudas:

Para que haya sustitución de deudores es necesario que el acreedor consienta expresa o tácitamente. El deudor sustituto queda obligado como lo estaba el deudor primitivo, por el contrato de cesión de deuda, pero si un tercero otorgó alguna garantía real o personal (fianza, prenda o hipoteca), se extinguen las garantías una vez que se dio la sustitución del deudor, salvo que el tercero acepte que no cesan.

3. Subrogación: Sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra.

a. Legal:

Esta se verifica por ministerio de ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados.

b. Convencional:

Es una forma de transmisión de las obligaciones y cuando existe un acuerdo entre el acreedor y un tercero que realiza el pago, su subroga, es decir, se le transmiten todos los derechos (acciones) que tenía el acreedor sobre el deudor.

c. Total:

Cuando el objeto es indivisible, debe pagar el subrogado toda la deuda.

d. Parcial:

Cuando a un subrogado le corresponda pagar una parte de la deuda[20].

F. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CIVILES Y NATURALES.

Los modos de extinguir las obligaciones son los actos o hechos jurídicos que operan la liberación del deudor de la prestación de que se encuentra obligado. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo consientan en darle por cumplida, según el Art. 1438 c.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por:

1. Por la solución o pago efectivo.
2. Por la novación.

[20] ARANDA, ROBETO SANROMÁN, Derecho de las Obligaciones, Segunda Edición, McGraw-Hill, México, 2002, p. 203.

3. Por la remisión.
4. Por la compensación.
5. Por la confusión.
6. Por la pérdida de la cosa que se debe o pro cualquier otro acontecimiento que haga imposible el cumplimiento de la obligación.
7. Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
8. Por el evento de la condición resolutoria.
9. Por la declaratoria de la prescripción (ver Anexo D).

1. Solución o pago efectivo:

El pago efectivo es la prestación de lo que se debe, el cumplimiento de la obligación y resulta, en consecuencia, que el pago extingue la obligación, Art. 1439c.

2. Novación:

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida, según el Art. 1498 c.

3. Remisión:

La remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella, Art. 1522 c.

4. Compensación:

Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, según el Art. 1525 c.

5. Confusión:

Cuando concurran en una misma persona las calidades de acreedor y deudor de una misma cosa, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago, según el Art. 1535 c.

6. Pérdida de la cosa que se debe:

Cuando el cuerpo cierto que se debe perece, o por que se destruye, o por que deja de estar en el comercio, o por que desaparece y se ignora si existe, se extingue la obligación, según el Art. 1540 c.

7. Declaración de nulidad o rescisión:

Es nulo todo acto o contrato a que falta alguna de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes, según el Art. 1551 c.

8. Evento de la condición resolutoria:

La condición resolutoria que es imposible por su naturaleza, o ininteligible, o indirecta a un hecho ilegal o inmoral, se tendrá por no escrita, Art. 1351 Inc. 4º c.

9. Declaratoria de la prescripción:

Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice prescribir cuando se extingue por la prescripción, según el Art. 2231 c[21].

[21] VÁSQUEZ LÓPEZ, LUIS, Código Civil, Editorial Lis, 2001, Pag. 271.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A. CONCLUSIONES.

1. Como grupo concluimos que las obligaciones civiles son todas aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento, es decir que en ella se constituye vínculos jurídicos perfectos para demandar la solución o pago mediante la acción, y que excepcionalmente autorizan para retener lo que se había pagado, cuando concurren las irregularidades prescritas en la ley civil y que las obligaciones civiles o perfectas deben estar determinados sus elementos, para que puedan tener efectos, estas pueden ejecutarse voluntariamente y subsidiariamente en forma forzosa.

2. Las obligaciones civiles y naturales tienen como causas que la originan el contrato, el cuasicontrato, los hechos ilícitos, la ley, la declaración unilateral de voluntad; ya que una persona no puede quedar ligada a otra y verse compelida a realizar en su beneficio una determinada prestación que limita o coarta su libertar, sin una causa proporcionada a este grave efecto.

3. Los efectos civiles son los derechos que la ley confiere al acreedor para exigir y asegurar el cumplimiento oportuno de la obligación por parte del deudor. Y las naturales la ley le confiere al acreedor retener lo que se ha dado, estas obligaciones naturales pueden ser novadas y caucionadas.

B. RECOMENDACIONES.

1. Que el presente documento sea utilizado por la comunidad universitaria como texto de consulta a través de la biblioteca o Internet.

2. Que la teoría de las obligaciones sea impartida atendiendo a las necesidades prácticas de los ejecutores del sistema.

3. Que cuando se imparta la teoría de las obligaciones se hagan prácticas del uso de las obligaciones en los diferentes actos jurídicos.

4. Que los estudiantes en Derecho, profundicen en el estudio de las obligaciones, en cuanto a teorías y prácticas, acercándose a los tribunales civiles y a bibliotecas universitarias, para obtener un mejor conocimiento y rendimiento académico.

ANEXOS

VER EN TESIS IMPRESA

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aranda-Roberto Sanromán. Derecho de las Obligaciones, 2ª. Edición en Español, México, McGRAW-HILL, 2002, 240 págs.

2. Compagnucci del caso – Rubén. Manual de Obligaciones, Edición en Español, Buenos Aires, ASTREA, 1997, 320 págs.

3. García Garrido – Manuel J. Derecho Privado Romano, Madrid, DYKINSON, 2000, 250 págs.

4. Rodríguez - Arturo Alessandri y Somarriva Undurraga - Manuel, Curso de Derecho Civil, Tomo III, Chile, NASCIMENTO, 1941, 330 págs.

5. Romero – Harold; Amaya – Raúl; Martínez – Marina, Monografía. Clasificación de las Obligaciones, UFG, 2004, 66 págs.

6. Vásquez López – Luis. Código Civil, Libro IV, Título III De las Obligaciones Civiles y de las Meramente Naturales, El Salvador, LIS, 2001, 276 págs.

APÉNDICE

PLAN DE TRABAJO

ÍNDICE.

- DIAGNÓSTICO.
- OBJETIVOS.
- ESTRATEGIAS.
- METAS.
- RECURSOS.
- POLÍTICAS
- CONTROL Y EVALUACIÓN
- ANEXOS:
    - Cronograma de Actividades

    REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

I. DIAGNÓSTICO

A. DE LAS OBLIGACIONES CIVILES Y MERAMENTE NATURALES.

Las obligaciones representan la parte inmutable del Derecho, de que sus reglas son verdades universales y eternas. En realidad la teoría de las obligaciones no es sino la traducción jurídica de las relaciones económicas y morales entre los hombres.

El vínculo jurídico establecido entre dos o más personas, una llamada deudor y el otro acreedor, viene a constituir el nacimiento de las obligaciones dentro de la vida jurídica, sirviendo de base no sólo al Derecho Civil, sino también al Derecho Comercial, al Derecho Internacional Privado y aún al Derecho Internacional Público.

Esta relación jurídica comienza con su nacimiento por el acuerdo de voluntades en un contrato, en un momento determinado, produciendo sus efectos y extinción de las mismas.

Se pretende analizar las diferentes aplicaciones de las obligaciones Naturales estipuladas en el Código civil y la Constitución de la República, poniendo mayor énfasis en los momentos jurídicos de las obligaciones en estudio, y su terminación sometidas a la jurisdicción correspondiente.

B. ANTECEDENTES.

La legislación civil Salvadoreña, nace del Derecho Romano, en el cual sólo podía contraer obligaciones civiles el ciudadano y no el extranjero. En el Derecho

primitivo Romano, se concebía una relación Dualista de la obligación, la distinción entre el Débito y la Responsabilidad ,aunque el derecho antiguo no llevaba aparejada la responsabilidad, ésta surgió de la promesa contractual del acto que originaba la obligación, exclusivamente del Delito y de la garantía añadida al débito, como un acto especial.

Según la teoría Clásica que tiene su punto de partida en el Derecho Romano, la obligación natural, es sólo una obligación civil, a la cual el legislador le ha negado la acción correspondiente el código civil Alemán, sostiene que las obligaciones Naturales son deberes morales o de conciencia. En la legislación Francesa, una obligación era considerada cada vez que a juicio de los tribunales es tanta la fuerza moral del vínculo que autoriza para que no se repita lo que se ha dado o pagado.

C. ACTUALIDAD.

Tenemos como fuente principal la constitución de la República, mediante Decreto número 38, de la Asamblea Constituyente de 1983, y publicada en el Diario Oficial número 234, tomo 281, del 16 de Diciembre del mismo año, y que en su articulo 22 regula la libertad de contratar conforme a las leyes, del cual se sustrae las obligaciones en general. Así mismo el articulo 140 de la misma constitución, estipula que ninguna ley obliga, sino en virtud de su promulgación y publicación, teniéndose por obligatorio los actos sometidos por voluntad de las partes al conocimiento de la ley, en este caso al código civil.

El Código Civil, que se promulgó mediante decreto ejecutivo número 7 , de fecha 13 de febrero de 1859, y que fue declarado ley de la República, el 23 de Agosto del mismo año, y con su última a reforma por decreto legislativo número 724, del 30 de Septiembre de 1999, y publicado en el Diario Oficial número 198

de tomo 345 del 23 de Octubre de 1999, en el cual, se enumeran las distintas obligaciones civiles y naturales, tal como lo regula en su articulo 1308cc. Al prescribir que las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos, cuasidelitos, faltas y de la ley.

Se aplicará tal como está en el código civil, en su artículo 1341cc. Que son las obligaciones civiles y meramente naturales, por las cuales, se realizará la investigación, procurando alcanzar los conocimientos respecto a las obligaciones, de su nacimiento, de sus efectos que producen según los artículos 1416cc. Y siguientes, así como de las reglas que se les aplica en cada uno de ellas, según los articulo 1431cc.-1437cc., también de las formas de extinción de las obligaciones señaladas en el artículo1438cc. Así como las reglas de procedimiento civiles.

II. OBJETIVOS.

A. OBJETIVO GENERAL.

Conocer el procedimiento de las Obligaciones Civiles y Meramente Naturales dentro de los Contratos.

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Nombrar la clasificación de las obligaciones civiles y naturales.
2. Determinar los efectos y extinciones de las obligaciones civiles y meramente naturales.

III. ESTRATEGIAS.

El plan de trabajo sobre la temática de las Obligaciones civiles y meramente naturales, tendrá como estrategia el de investigar en las diferentes bibliotecas de San Salvador, que están especializadas en la materia de Derecho; así como también se harán visitas a personas que manejen este tema, con el fin de adquirir más conocimientos y ampliar el tema.

La técnica a utilizar sobre la temática a investigar será documental, se elaborará un Plan de Trabajo para una mejor investigación del tema; y por último se elaborará un informe final sobre lo investigado.

Los recursos técnicos con que contamos, esperamos que sean de apoyo para el desarrollo del tema de la monografía, así como también la coordinación

adecuada con el asesor y acoplamiento de los integrantes del grupo, esperamos que sea en beneficio de todos, para lograr los propósitos planteaos.

IV. METAS.

a. Identificar cuales obligaciones pertenecen a las civiles y meramente naturales.
b. Alcanzar los conocimientos y aplicación de las obligaciones civiles y meramente naturales.
c. Lograr comparar las obligaciones civiles y meramente naturales Salvadoreñas con otros países.
d. Conocer los efectos que surgen al cumplimiento de las obligaciones civiles y meramente naturales.

V. LOS RECURSOS.

A. RECURSOS HUMANOS.

Tres egresados de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.
Un Asesor experto en la materia de Obligaciones de Derecho Civil.

B. RECURSOS FINANCIEROS.

1. ETAPA DE PLANIFICACIÓN.

RECURSOS	COSTOS
Alimentación	$ 66.00
Papelería	$ 19.00
Fotocopias	$ 20.00
Navegación por Internet	$ 22.00
Energía eléctrica	$ 60.00
Combustible y depreciación de automóvil	$ 150.00
Celular	$ 85.00
Impresiones	$ 50.00
Lápices y lapiceros	$ 5.00
Diskette	$ 4.00
CD	$ 4.00
Bibliografía adquirida	$ 50.00
Imprevistos	$ 65.00
TOTAL	**$ 600.00**

2. ETAPA DE EJECUCIÓN.

RECURSOS	COSTOS
Alimentación	$ 40.00
Papelería	$ 12.00
Fotocopias	$ 30.00
Energía eléctrica	$ 40.00
Combustible y depreciación de automóvil	$ 125.00
Celular	$ 50.00
Impresiones	$ 25.00
Lápices y lapiceros	$ 6.00
Diskette	$ 3.00
CD	$ 6.00
Imprevistos	$ 30.00
TOTAL	**$ 367.00**

3. EJECUCIÓN DEL TRABAJO FINAL.

RECURSOS	COSTOS
Alimentación	$ 40.00
Papelería	$ 7.00
Fotocopias	$ 60.00
Energía eléctrica	$ 40.00
Combustible y depreciación de automóvil	$ 65.00
Celular	$ 60.00
Computadora e impresiones	$ 35.00
Cañón de proyección	$ 40.00
Anillado y empastado	$ 55.00
Imprevistos	$ 75.00
TOTAL	**$ 477.00**

4. RESULTADOS DE LAS ETAPAS.

ETAPA DE PLANIFICACIÓN	$ 600.00
ETAPA DE EJECUCIÓN	$ 367.00
ETAPA DEL INFORME FINAL	$ 477.00
TOTAL FINAL	**$ 1,444.00**

5. RECURSOS MATERIALES.

3	Computadoras
1	Impresor
2	Resmas de papel bond tamaño carta
1	Calculadora
10	Libros referidos al tema de investigación
3	Teléfonos celulares
1	Escritorios
3	Sillas
3	Casas de habitación
	Energía eléctrica
	Lápices y bolígrafos
	Transporte
	Internet

VII. POLÍTICAS.

A. POLITICAS DE CALIDAD.

Las políticas que nos van a regir en el presente Plan de Trabajo serán:
Ofrecer calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, sustentado en las corrientes pedagógicas y didácticas contemporáneas y en las escuelas de pensamiento científico, que demanda un aprendizaje permanente y constructivo, para formar profesionales competentes, innovadores, emprendedores y éticos.
Desarrollar una gestión administrativa eficaz de los recursos y servicios de apoyo para lograr la conformidad de los requisitos del proceso de enseñanza y aprendizaje.

1. MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA.

“La formación de profesionales competentes, innovadores, emprendedores, y éticos, mediante la aplicación de un proceso académico de calidad que les permita desarrollarse en un mundo globalizado”.

2. VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA.

“Ser una de las mejores universidades del país reconocida por la calidad de sus egresados, su proceso permanente de mejora continua y su investigación relevante aplicada a la solución de los problemas nacionales”.

Las políticas que rigen durante la elaboración y desarrollo de la investigación de nuestro trabajo, estará encaminado hacer una investigación documental y bibliográfica, que demuestre el profesionalismo de los estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia; a la vez para que en un futuro sea de provecho esta investigación a las nuevas generaciones que egresen.

VIII. CONTROL Y EVALUACIÓN.

Este es un proceso que realizamos con la finalidad de hacer un buen trabajo ya que constantemente examinaremos en que punto nos encontramos de la elaboración de nuestra monografía según nuestro plan de trabajo para ver si obtenemos o se nos presentan, obstáculos y ver si cumplimos los diferentes puntos en el tiempo establecido.

A. ¿Analizar si nuestra investigación se apega a nuestros objetivos planteados?

1. Comprobar si estamos llevando nuestra investigación por buen camino apegado al tema de monografía, pero siempre cumpliendo con las metas que nos hemos propuesto en el presente plan de trabajo.
2. Si hay factores que obstaculicen o nos desvíen del punto central, de nuestra investigación.

B. ¿Encontrar una forma adecuada de auto evaluar nuestros avances?
1. Revisar si cumplimos con el plan de trabajo y las diferentes actividades planteadas en este; para tener un control de la investigación.
2. Observar si nos estamos atrasando y si así fuere corregir esto y ponerlos al día con el fin de avanzar en la investigación.

C. ¿De que otra forma podemos saber si nuestra investigación está bien y es de calidad?
1. Asistiendo a las jornadas designadas para las asesorías y mostrándole al asesor los resúmenes del trabajo, para que este revise lo elaborado.
2. Que el asesor nos señale lo que estamos realizando mal y luego nos ayude a subsanarlos dándonos guías para ser un mejor trabajo de investigación.
3. Que el asesor nos diga si estamos bien en los avances del trabajo.

IX. ANEXOS.

Cronograma de Actividades del Plan de Trabajo.

Referencias Bibliográficas.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRABAJO DE LA TEMÁTICA DE LAS OBLIGACIONES CIVILES Y MERAMENTE NATURALES.

ACTIVIDADES / MESES / SEMANAS	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Inscripción al curso preparatorio para elaboración de la monografía.				*												
2. Desarrollo del curso preparatorio para la elaboración de la monografía.					*	*										
3. Asignación del tema y asesores.						*										
4. Investigación bibliográfica del tema asignado.						*										
5. Entrega del plan de trabajo.							*									
6. Notificación de asesores de nombramiento.							*									
7. Devolución del plan de trabajo revisado.							*									
8. Notificación a egresados sobre nombramiento.							*									
8. Reuniones con el grupo y asesor para elaboración de la monografía.							*									
9. Entrega de monografía 1ª. versión y notificación de día y hora en que la defenderán.								*								
10. Devolución de monografía egresados.									*							
11. Reuniones con el grupo y asesor para elaboración de la monografía.										*						
12. Entrega de monografía 2ª. versión.											*					
13. Entrega de monografía a jurados examinadores.												*	*			
14. Presentación y defensa de monografía.													*			
15. Entrega de monografías empastadas y CD.															*	

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ✓ Vásquez Lasarte – Carlos. Las Fuentes de Las Obligaciones. 5a Edición Volumen 2, Madrid, TRIVIUM, 1998, 240 págs.

- ✓ Bejarano Sánchez – Manuel. Obligaciones Civiles, 5a Edición, México, OXFORD, 2001, 320 págs.

- ✓ Cavanellas – Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, México, Eliasta, 2002, 340 págs.

- ✓ Galiano – Humberto. Principio de Derecho Civil, México, ASTREAL, 1981, 320 págs.

- ✓ Ospina Fernández - Guillermo, Régimen General de las Obligaciones, Bogotá, TEMIS, 2001. 320 págs.

- ✓ López Mesa – Marcero, Curso de Derecho y Obligaciones, Buenos Aires, DEPALMA, Volumen 3, 2002, 320 págs.

- ✓ Vásquez López – Luis. Código Civil, Libro IV, Título III De las Obligaciones Civiles y de las Meramente Naturales, El Salvador, LIS, 2001, 276 págs.

RESUMEN

La presente monografía se enmarca en el Tema: "***Las Obligaciones Civiles y Meramente Naturales"***, estipuladas en nuestro Código Civil; Libro IV, Título III.

En el capítulo I.

Hablamos sobre la historia de cómo surgen las Obligaciones en la era primitiva.

En el Capítulo II.

Se presentan diferentes definiciones de la palabra Obligación vista de varios puntos de vista, a la vez se presentan las teorías de las Obligaciones Naturales, para luego entrar a las Fuentes de las Obligaciones, los sujetos que intervienen en ellas, a la vez se presenta una clasificación bien detallada de las Obligaciones.

En el Capítulo III.

Continúa el estudio con el desarrollo de los Requisitos que deben tener dichas obligaciones; el vínculo jurídico que ambas tienen; los efectos que surgen; la forma de cómo se transmiten ambas obligaciones y por último la forma de extinción de las obligaciones.

Posteriormente se presentan las Conclusiones del Grupo y las Recomendaciones. A la vez se presentan anexos de: Fuentes de las Obligaciones, modelo del Contrato de Compraventa, modelo de la Prescripción, la forma de extinción de las Obligaciones. Al final se presenta el Plan de Trabajo para la elaboración de la presente monografía, la cual incluye los Objetivos que se persiguen, las metas a cumplir, presupuesto de gastos y el Cronograma de Actividades.